



COR-000S2019011035

Oficio No. 100228345-1212
Bogotá D.C.,

CORREO CERTIFICADO

Señora
ANA ELVIRA BARRAZA PEREZ
Representante Legal
AGENCIA DE ADUANAS SIA TRADE S.A. NIVEL 1
CR 61 No 66-75
Barranquilla, Atlántico.

REF: Renovación garantía como Agencia de Aduanas a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS SIA TRADE S.A. NIVEL 1 (Resolución de homologación No.012292 del 12 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 01168 del 11 de febrero de 2010) **Código 443.**

LA JEFE DE LA COORDINACIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO
ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008 y en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

CERTIFICA QUE:

La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.85-43-101002801 Anexo 0 del 07 de marzo de 2019, Anexo 2 del 23 de abril de 2019 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es la sociedad AGENCIA DE ADUANAS SIA TRADE S.A. NIVEL 1 con NIT. 802.016.658-5 y el asegurado LA NACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES con NIT 800.197.268-4, por un valor asegurado de \$1.656.232.000,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE.) con vigencia desde las 00:00 horas del 25 de mayo de 2019 hasta las 24:00 horas del 25 de mayo de 2021, ha sido aprobada en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aduanera vigente.

OBJETO DE LA POLIZA: "GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES A QUE HAYA LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONSAGRADAS EN LA REGULACIÓN ADUANERA VIGENTE".

En aplicación del artículo 10 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 5° del Decreto 349 de 2018 y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5° de la Resolución 31 de mayo de 2018, la garantía global deberá renovarse y presentarse con una antelación no mayor a tres (3) meses y a más tardar dos (2) meses antes del vencimiento de su vigencia. Si se presenta con posterioridad a esta fecha y antes del vencimiento, la autorización o habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y no se podrán ejercer las actividades objeto de autorización. Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la autorización o habilitación, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Para todos los efectos legales, con la presente comunicación se surte su notificación.


IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Fecha de aprobación	DD	MM	AA
	09	05	19

Proyectó: JACQUELINE CASTILLO GARCIA/02-05-2019 
Código Acto Administrativo: 1201
No. Solicitud Registrar: 432

Revisó: SANDRA MILENA PATIÑO A. 